

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **152**

Fecha Estado: 30/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220180000900	Ejecutivo con Título Hipotecario	MARGARITA VASQUEZ DE VELEZ	JOSE FABIAN ESCUDERO CORREA	Auto que aprueba cuentas secuestre, no fija fecha para remate y requiere a la parte demandant	29/09/2021		
05615310300220180007300	Divisorios	LIBARDO DE JESUS GOMEZ RAMIREZ	INES MARIA ALZATE ZULUAGA	Auto resuelve solicitud Responde nuevamente peticiones.	29/09/2021		
05615310300220190022000	Verbal	RUTH MARY GALEANO CASTAÑO	LUIS FERNANDO MUNERA VELEZ	Auto resuelve solicitud No tiene en cuenta notificación realizada al Curador Asd-Litem.	29/09/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 30/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00009 00
Asunto	Aprueba cuentas secuestre, no fija fecha para remate y requiere a la parte demandante

Conforme a lo dispuesto en el artículo 500 del Código General del Proceso, se aprueba la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora FANNY DEL SOCORRO LOPERA PALACIO (archivo del 25 de agosto de 2021).

En otro orden de ideas, no se accede a fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate de los bienes en litis, tal como lo solicita la apoderada de la demandante en el archivo incorporado el 14 de septiembre de los corrientes, teniendo en cuenta que el dictamen pericial anexo a la demanda fue elaborado el 5 de septiembre de 2019, es decir, ya perdió vigencia, tal como lo dispone el artículo 19 del Decreto 1420 de 1998 que indica que aquellos tendrán vigencia de un (1) año, razón por la cual se requiere a la parte demandante para que actualice el dictamen, para lo cual se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación de este auto.

Así mismo, deberá allegar una liquidación de los créditos demandados, ya que, la última presentada, data del 29 de octubre de 2018, de la cual no se corrió traslado, ni fue aprobada.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbbf178894af62a51a4c8274d5e19dff3a6ff6810fe440a699792690bab4d863

Documento generado en 29/09/2021 09:04:50 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00073 00
Asunto	Responde petición y requiere a secretaría

Nuevamente se indica que no puede accederse a las solicitudes realizadas en el presente asunto por cuanto el expediente del radicado de la referencia **no se encuentra escaneado y precisamente se encuentra en proceso de digitalización**, en los términos de la circular DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente digitalizado se podrá gestionar lo pertinente por los apoderados de las partes.

Comuníquese lo anterior al señor DIEGO ALEXANDER MARÍN en la dirección electrónica diegoalexander28841@gmail.com, en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eca2bea1520763ef9af2f470b5f6c3d056822d504f6aa2ca76ccb0019925dd32
Documento generado en 29/09/2021 09:04:43 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2019 00220 00
Asunto	No tiene en cuenta notificación realizada al curador ad-litem y ordena repetir notificación

No se tiene en cuenta la notificación realizada al curador ad-litem, por cuanto la parte demandante no acreditó haber dado cabal cumplimiento a lo ordenado por este Despacho, en auto de fecha 29 de enero de 2021, ya que no se advirtió que el término para contestar la demanda comenzaría a contarse pasados dos (2) días de recibido el correo electrónico, y no se evidenció que se hubiera adjuntado a la comunicación, copia del auto admisorio de la demanda y sus correcciones, y de la demanda, sus anexos y correcciones o modificaciones, como del auto que hizo la designación al curador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, deberá repetirse la notificación al curador ad-litem, tal como se ordenó en el auto en mención.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d6fdf510b66799264672107ec30ac9bce63430ffc40aa96e83573a07a3f6c0fd

Documento generado en 29/09/2021 09:04:39 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**